

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**



Por los hacendados interuados en los sufragios, ó los arrendatarios, quando en aquellos no se de dicha circunstancia, los quales podian darlos libremente vaxa la qualidad expresada desde el dicho dia veinte hasta el veinte y siete de la eleccion esclusiva, en la qual los que no supiesen firmar, hallandose en qualquiera de los dos precedentes casos, se les admitiran con voto á viva voz, vingue sobre ello se oyan excepciones, puesto que esta determinacion, conforme en un todo, y arreglada á lo prescripto en dichas Odenanzas, al paso que á ningun hacendado priva de sus derechos, remoue todo motivo de queja, y los separa tambien de qualquiera duda infundada, que sobre el modo pudieran exponer, cediendo todo por conuigente en beneficio y utilidad comun: A excepcion del Regidor Dⁿ Alonso Lucas Lusán, que dixo: Que en atencion de ser peculiar de la Real Justicia la eleccion de Mandadores, se ensenda con el Señor Alcalde mayor.

Y por el Diputado Dⁿ Juan Antonio Ruiz se dixo: Que sin embargo de haber concurrido á la Junta, para que se le dio de orden del Señor Presidente, en la que se manifestó el agrauis que sufrían los hacendados en la eleccion hecha por los que se suponian tales, dicha Junta procedio con los informes necesarios, manifestando auian el mejor acierto, y por lo mismo creea el que expone, que estimandose no sea pura la referida eleccion, y que la Odenanza presifaba el termino, se presto, pero no siendo suficiente, no halla inconveniente, en que se reuifique la nueva que se decretar, por el mejor cumplimiento de lo prevenido en las Odenanzas, y bien general del publico.

Por el Señor Presidente se acordó: Que se execute lo decretado por el Ayuntamiento, siendo de su cuenta cargo y riesgo qualquiera fatal perjuicio, y acontecimientos inoperados, porque entiende, que en el Ayuntamiento no residen facultades algunas para sofocar, ni entorpecer lo obrado dentro del termino de la Ley, y que si algunas le auenieren, sean para reformar lo obrado en el Tribunal de Justicia, y en su representacion por media al Caballero Procurador Sindico General, en efectiva obediencia de la Odenanza municipal, y fuera de este caso los hacendados particulares de los heredamientos, á quienes haen